

Decreto 112/1992, de 30 abril. Creación de la Comisión Superior de Valoración y Adquisición de Bienes Culturales

DO. Galicia 13 mayo 1992, núm. 90/1992 [pág. 3981]

Derogado por disp. derog. única de Decreto núm. 122/2012, de 10 mayo .

Artículo 1

Se crea la Comisión Superior de Valoración y Adquisición de Bienes Culturales, como organismo consultivo y asesor adscrito a la Consellería de Cultura y Juventud.

Artículo 2

Serán funciones de la Comisión Superior de Valoración y Adquisición de Bienes Culturales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 3/1985, de patrimonio de la Comunidad Autónoma gallega.

- a) Valorar e informar sobre los bienes culturales que se pretendan adquirir con destino a bibliotecas, archivos y museos.
- b) Informar sobre el ejercicio de los derechos de preferente adquisición, tanteo y retracto que correspondan a la Xunta de Galicia, en materia de bienes culturales.
- c) Valorar e informar sobre los bienes culturales que se oferten como donación, legado o depósito a favor de la Comunidad Autónoma de Galicia y de los centros de los que tenga encomendada la gestión.
- d) Informar y valorar sobre los bienes culturales que se oferten a la Xunta de Galicia como pago de la deuda tributaria.
- e) Informar la adquisición de obras de arte con destino a los departamentos y organismos dependientes de la Xunta de Galicia.
- f) Cualquier otra función o informe que se le encomiende en este ámbito, o aquellas otras que se le atribuyan por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3

1. La comisión estará formada por el presidente, el vicepresidente, los vocales y el secretario.
2. El presidente será el director general del Patrimonio Histórico y Documental.
3. El vicepresidente será el subdirector general del Patrimonio Artístico.
4. La comisión tendrá los siguientes vocales: dos vocales designados por la Consellería de Economía y Hacienda, siete vocales designados por el conselleiro de Cultura y Juventud, a propuesta del director general del Patrimonio Histórico y Documental entre los facultativos de bibliotecas, académicos y docentes en materia de arte, de arquitectura, arqueología y etnografía; dos vocales propuestos por el Consello de la Cultura Gallega.
5. Como secretario, con voz y sin voto, actuará el jefe de sección de Inventario y Registro de Bienes Culturales de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental.

Artículo 4

Los miembros de la comisión serán nombrados por un período de tres años. Transcurrido este plazo podrán ser nombrados nuevamente.

Artículo 5

La comisión podrá solicitar informes o estudios a especialistas o instituciones sobre aquellas facetas o aspectos concretos de su labor cuando lo juzguen conveniente.

Artículo 6

1. El presidente de la comisión convoca las reuniones, dirige las deliberaciones y ejerce el resto de las atribuciones que le confiere la ley de procedimiento administrativo. El secretario levanta acta de cada sesión y la firma con el visto bueno del presidente.
2. La comisión se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el presidente o que lo solicite la mayoría simple de sus miembros.

Disposiciones finales.

1.ª. Se faculta al conselleiro de Cultura y Juventud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario y ejecución del presente decreto.

2.ª. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».